

DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UNO SEXTO AL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VI, DE LA LEY MINERA

La Paz, Baja California Sur, a 25 de octubre de 2018.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Presente

En sesión pública ordinaria celebrada el día de hoy, el honorable Congreso del estado de Baja California Sur aprobó un punto de acuerdo (se anexa copia) consistente, entre otros resolutivos, en:

Único. La XV Legislatura al honorable Congreso del estado de Baja California Sur remite, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que concede a las legislaturas de los estados el derecho de iniciar leyes o decretos al Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman el segundo y tercer párrafo y se adiciona un párrafo sexto al artículo 6, y se reforma el artículo 7, fracción VI, de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto

Se reforman el segundo y tercer párrafo y se adiciona un párrafo sexto al artículo 6, y se reforma el artículo 7, fracción VI, de la Ley Minera

Único: se reforman el segundo y tercer párrafo y se adiciona un párrafo sexto al artículo 6 y se reforma el artículo 7, fracción VI, de la Ley Minera, para quedar como sigue.

Artículo 6. ...

El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, de igual manera este carácter preferente no podrá estar por encima de los intereses de los estados, relacionados con la protección del medio ambiente, mantos acuíferos subterráneos o superficiales y de otros recursos naturales.

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, de igual manera, deberá de consultar a los gobiernos y Congresos de los Estados en los que se vaya a llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere este artículo, sobre su viabilidad, atendiendo al contenido de la última parte del párrafo anterior.

Cuando la opinión de los gobiernos o de los estados a que se refiere la última parte del párrafo segundo de este artículo, sea en el sentido de la inviabilidad de la concesión para la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere el primer párrafo, ésta, la concesión, será negada por la Secretaria.

Artículo 7. ... Son atribuciones de la Secretaria:

I a la V...

VI. Expedir títulos de concesión y de asignación mineras, consultando a los gobiernos y los Congresos de los estados en los que vaya a llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de los minerales y sustancias a que se refiere el artículo 6 de esta ley, sobre su viabilidad, atendiendo al contenido de la última parte del párrafo segundo del mismo artículo, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas.

VII a la XVII...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las concesiones otorgadas hasta antes de la entrada en vigor de este decreto, serán revisadas por la Secretaría, debiendo pedirles opinión a los gobiernos y Congresos estatales sobre la viabilidad del inicio de la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 6 de la Ley Minera, y sobre la viabilidad de la concesión.

Si la opinión de los gobiernos o de los Congresos del estado en el que se vayan a iniciar o hayan iniciado ya los trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a los que se refiere el artículo 6 de la Ley Minera, sea negativa o se declare por cualquiera de estos su inviabilidad, por las razones a que alude el mismo artículo 6 de la Ley Minera, se procederá a resolver sobre su nulidad, cancelación, suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Diputada Maricela Pineda García (rúbrica)

Secretaria de la Mesa Directiva